



**GESTIONA 3500/2024  
EXPTE. 46/10/2024  
Mixto mto. y suministro  
Señalización viaria**

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES REGULADORAS DEL CONTRATO MIXTO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y SUMINISTRO DE LA SEÑALIZACIÓN VIARIA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONCOFA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO**

1.	DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.....	3
2.	CODIFICACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.....	3
3.	NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO.....	3
4.	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.....	3
5.	CRÉDITO PRESUPUESTARIO CON CARGO AL QUE SE ABONARÁ EL PRECIO.....	4
6.	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.....	4
7.	PLAZO DE EJECUCIÓN O DURACIÓN DEL CONTRATO.....	5
8.	ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, RESPONSABLE DEL CONTRATO Y UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	5
9.	COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN.....	6
10.	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y FORMA DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.....	6
11.	CAPACIDAD DEL CONTRATISTA.....	6
12.	SOLVENCIA DEL CONTRATISTA.....	8
13.	CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA.....	10
14.	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO.....	10
15.	PROHIBICIÓN DE CONTRATAR.....	11
16.	PERFIL DE CONTRATANTE.....	11
17.	PLAZO Y PRESENTACIÓN DE OFERTAS.....	11
18.	OFERTAS DE LOS INTERESADOS.....	13
19.	EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES, PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN Y PUBLICIDAD.....	15
20.	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.....	16
21.	VARIANTES O MEJORAS.....	21
22.	OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.....	21
23.	CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS.....	22
24.	DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.....	22
25.	GARANTÍA DEFINITIVA.....	23
26.	DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO.....	23
27.	ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN.....	24
28.	SUCESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO.....	25
29.	FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	25
30.	GASTOS DE PUBLICIDAD DEL CONTRATO.....	25
31.	RÉGIMEN DE PAGO DEL PRECIO.....	26
32.	REVISIÓN DE PRECIOS. FÓRMULA O ÍNDICE OFICIAL APLICABLE A LA REVISIÓN DE PRECIOS.....	27
33.	SUBCONTRATACIÓN.....	27
34.	DERECHOS Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES DEL CONTRATO.....	27
35.	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL FACILITADA AL CONTRATISTA.....	30





## Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D  
Plaça de la Constitució, 1  
12593 Moncofa (Castelló)  
[www.moncofa.com](http://www.moncofa.com)

## Contratación

Tel. 964580421  
Fax: 964580348

---

36.	CAUSAS ESPECIALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.....	31
37.	CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.....	32
38.	PENALIDADES ADMINISTRATIVAS.....	33
39.	MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.....	36
40.	CESIÓN DEL CONTRATO.....	39
41.	PRERROGATIVAS.....	40
42.	AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	40
43.	RECEPCIÓN DEL CONTRATO.....	40
44.	PLAZO DE GARANTÍA.....	40
45.	RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER CONTRACTUAL 41	
46.	JURISDICCIÓN.....	41
47.	TRIBUNALES COMPETENTES.....	41
	ANEXO I. MODELO DE PROPOSICIÓN.....	42
	ANEXO II. MODELO DE AUTORIZACIÓN NOTARIAL DE FIRMAS.....	43
	ANEXO III. ORIENTACIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO NORMALIZADO DEUC 44	
	ANEXO IV. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE ART. 42 ET.....	47
	ANEXO V: (En el supuesto de tener intención de constituir una Unión Temporal de Empresas) 47	
	ANEXO VI: DECLARACIÓN RESPONSABLE CUMPLIMIENTO CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.....	48





## **1. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del contrato es prestación del servicio de mantenimiento y conservación de la señalización viaria del término municipal de Moncofa, incluyendo la revisión, reparación o sustitución de los elementos de señalización vertical y marcas viales que sirvan para ordenación, regulación y control en las vías y caminos del término municipal de Moncofa, así como la realización de trabajos por ejecución sustitutoria y de reparación de daños realizados por terceros a los bienes de propiedad municipal que se encuentren entre las mencionadas.

Asimismo se indican las condiciones que ha de cumplir la empresa mantenedora para poder optar al mantenimiento y la valoración de los trabajos que será preceptivo realizar.

El contrato no se fracciona lotes según informa el arquitecto técnico municipal, "Teniendo en cuenta el escaso número de equipos, y la heterogeneidad entre ellos se considera que la prestación por una misma empresa del mantenimiento y conservación de los aparatos elevadores, garantiza una mejor operatividad técnica y una mejor prestación desde el punto de vista de la eficiencia y eficacia de los recursos públicos, se considera que la división en lotes del contrato dificultara su ejecución al tener que coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones con contratistas diferentes, por todo ello y de acuerdo al artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se propone al órgano de contratación la no división en lotes del objeto del contrato. "

## **2. CODIFICACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.**

El código correspondiente de la Nomenclatura CPV de la Comisión Europea. Reglamento (CE) no 2151/2003 de la Comisión de 16 de diciembre de 2003 por el que se modifica el Reglamento (CE) no 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV-2008):

50232200-2 Servicios de mantenimiento de señales de tráfico.  
34928470-3 Señalización  
34992000-7 Señales, incluidas las luminosas  
45233294-6 Instalación de señalización viaria  
45233221-4 Trabajos de pintura de la superficie de la calzada  
45233290-8 Instalación de señales de tráfico

## **3. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO.**

En la documentación preparatoria del presente contrato se justifican, conforme a lo señalado en el artículo 28 de la LCSP 2017 los fines institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas a satisfacer mediante el mismo, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, así como los factores de todo orden tenidos en cuenta.





## Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

[www.moncofa.com](http://www.moncofa.com)

## Contratación

Tel. 964580421

Fax: 964580348

### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El presupuesto de licitación del contrato para dos años de duración se fija en **60.000 € IVA incluido**, conforme al artículo 102.1 LCSP, conforme al siguiente detalle:

BASE IMPONIBLE	49.586,78 €
IVA	10.413,22 €
<b>TOTAL</b>	<b>60.000 €</b>

Teniendo en cuenta que al tratarse de un contrato mixto de servicio y suministro se estima que, por término medio, el coste del servicio de instalación y mantenimiento de señales y pintura viaria representará entre un 60% y 70% del precio total del contrato.

### 5. CRÉDITO PRESUPUESTARIO CON CARGO AL QUE SE ABONARÁ EL PRECIO.

- La adjudicación y ejecución del contrato se efectuará con cargo a la partida presupuestaria que corresponda del vigente presupuesto de gastos.
- Cuando el contrato se formalice en el ejercicio anterior al del inicio de la ejecución, la adjudicación quedará incurso a la condición suspensiva de existencia de crédito suficiente en el presupuesto municipal del ejercicio siguiente.
- En caso de contratos plurianuales, para posteriores ejercicios, el Ayuntamiento, se obliga a consignar crédito en sus presupuestos en cantidad suficiente.

### 6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Con arreglo a las normas establecidas en el artículo 101 LCSP, a efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado de la contratación a realizar, asciende a la cantidad de **133.884,30 €** (IVA no incluido), atendiendo a lo dispuesto en el artículo 101.1 a) LCSP, desglosado de la siguiente manera:

El valor estimado del contrato resulta:

CONCEPTO	IMPORTE
Valor estimado 2 años de contrato	49.586,78 €
Valor estimado 3 prórrogas (24.793,39 €/año)	74.380,17 €
Modificaciones previstas (20% precio contrato sin IVA)	9.917,26 €
<b>TOTAL</b>	<b>133.884,30</b>





--	--

## 7. PLAZO DE EJECUCIÓN O DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de duración del contrato es de dos años prorrogables anualmente por tres años más.

## 8. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, RESPONSABLE DEL CONTRATO Y UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

1. La competencia para contratar corresponderá al Alcalde, por no superar el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los 6.000.000 de euros.

2. El departamento de urbanismo (área técnica) será la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 62 LCSP se designa como responsable del contrato al arquitecto técnico municipal, conforme a lo dispuesto en el citado artículo.

Sus funciones, con carácter general, serán supervisar la ejecución del contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya, que con carácter específico será el siguiente:

- a. Promover y convocar las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente en la ejecución del objeto del contrato en los términos que mejor convengan a los intereses públicos.
- b. Proponer al órgano de contratación la resolución de los incidentes surgidos en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el art. 97 del RGCAP.
- c. Proponer la imposición de penalidades.
- d. Proponer, de ser el caso, la prórroga del contrato.
- e. Proponer el ejercicio de las prerrogativas contenidas en el artículo 190 y ss. del LCSP.
- f. Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir al adjudicatario, en cualquier momento, la información que precise acerca del estado de ejecución del objeto del contrato, de los deberes del adjudicatario, y del cumplimiento de los plazos y actuaciones.
- g. Dar o no la conformidad a las facturas presentadas.
- h. Dirigir instrucciones al contratista siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato ni se oponga a las disposiciones en vigor o a las derivadas de los pliegos y demás documentos contractuales.





- i. Inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, del proceso de realización o elaboración del servicio contratado.

## **9. COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN.**

Para la calificación y comprobación de la documentación aportada por los interesados, el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación que será el órgano competente para formular la correspondiente propuesta de adjudicación.

Las propuestas de adjudicación que eleve la Mesa de contratación serán motivadas. La Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato. Si el órgano de contratación no adjudica el contrato, de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

Composición:

- El primer teniente alcalde o el teniente alcalde que le sustituya por su orden de nombramiento.
- El Secretario o funcionario que le sustituya.
- El Interventor o funcionario que le sustituya.

La técnico de Contratación que actuará de secretaria de la Mesa, o funcionario que le sustituya.

De todo lo actuado se dejará constancia en el expediente.

La Mesa de contratación será el órgano competente para formular la correspondiente propuesta de adjudicación.

Las propuestas de adjudicación que eleve la Mesa de contratación serán motivadas. La Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato. Si el órgano de contratación no adjudica el contrato, de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

## **10. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y FORMA DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.**

El contrato se adjudicará mediante **procedimiento abierto simplificado** conforme al artículo 159 de la LCSP 9/2017, y **TRAMITACIÓN ANTICIPADA** del expediente.

## **11. CAPACIDAD DEL CONTRATISTA.**





## Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

[www.moncofa.com](http://www.moncofa.com)

## Contratación

Tel. 964580421

Fax: 964580348

Podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar del artículo 71 LCSP cumplan con los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en la Ley, y que deberán acreditar en los términos establecidos en el presente pliego.

Quando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, éstos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización del objeto del contrato. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

En lo que respecta a las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y las empresas comunitarias se estará a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP 2017.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin perjuicio de las facultades de la Mesa de Contratación cuando existan indicios de colusión, conforme al artículo 69 de la LCSP 2017, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

El órgano de contratación adoptará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre tales medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, puedan ser excluidas, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.







En todo caso, antes de proceder a la exclusión del candidato o licitador que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Entre las medidas a las que se refiere el primer párrafo del presente apartado, se encontrarán la comunicación a los demás candidatos o licitadores de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas.

Las medidas adoptadas se consignarán en los informes específicos previstos en el artículo 336.

## **12.SOLVENCIA DEL CONTRATISTA.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 74 LCSP los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Criterios de selección del contratista para la ejecución del presente contrato son los siguientes:

### **1º Solvencia económico-financiera.**

A) Los licitadores acreditarán la solvencia económico-financiera por el siguiente medio:

- Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior **200.826,26 € anual**, es decir, de una vez y media el valor estimado del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 87.3 a).

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

### **2º Solvencia técnica y profesional del contratista.**

Atendiendo a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, art. 77.1.b), el Contratista no precisa haber obtenido anteriormente la correspondiente clasificación.







La solvencia técnica y profesional del empresario licitador deberá acreditarse por el siguiente medio:

**a)** La solvencia técnica del licitador deberá acreditarse mediante la presentación de una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los suministros pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una , cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato, es decir, **17.355,37 €**.

Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por el colegio profesional, en el que se acredite la realización de la prestación.

Para acreditar la solvencia necesaria el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

Dicho compromiso se presentará por el licitador que hubiera realizado la mejor oferta previo requerimiento previsto en el artículo 150.2, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 140.





La empresa que recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, responderá con carácter solidario de la correcta ejecución del contrato.

El PCAP podrá determinar los trabajos que deberán ejecutarse directamente por el propio licitador y si así se recoge deberá especificar en su oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, debiendo comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

Dicho compromiso de dedicación o adscripción de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato tendrá carácter de obligación esencial a los efectos de ser considerado como causa de resolución del contrato o de imposición de penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.

**Para el supuesto de que el contratista sea una empresa de nueva creación,** entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por los siguientes medios del artículo 89 LCSP, es decir:

b) Indicación del personal técnico o unidades técnicas integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad, teniendo carácter de mínimo, el personal previsto en el PPT.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, teniendo carácter de mínimo el previsto en el PPT.

### **13. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA.**

De acuerdo al artículo 77 de LCSP, para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario, no obstante el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato:

Grupo P Subgrupo P-1, Categoría 1

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres





primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV. La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado podrá efectuar recomendaciones para indicar qué códigos de las respectivas clasificaciones se ajustan con mayor precisión a las prestaciones más habituales en la contratación pública.

#### **14. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO**

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar.

La capacidad de obrar de los empresarios y la no concurrencia de prohibiciones de contratar se acreditará mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

#### **15. PROHIBICIÓN DE CONTRATAR.**

Los candidatos o los licitadores no deberán estar incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 71 LCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de solicitudes de participación. Tampoco deberán estar incurso en tal situación cuando se proceda a la adjudicación definitiva del contrato.

Para acreditar tal circunstancia deberán aportar el DEUC en el que el licitador, su representante o apoderado, en su caso, deje constancia de tal requisito, conforme al modelo incluido en el [anexo III](#).

La prueba del contenido de los Registros de Licitadores se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Los certificados deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como, en su caso, la clasificación obtenida.

#### **16. PERFIL DE CONTRATANTE.**

Conforme al artículo 63 LCSP, los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y de prescripciones técnicas (PPT) que rigen la presente contratación, se publicarán en la siguiente dirección:

Perfil de contratante: <http://moncofa.com/perfil-de-contratante/licitaciones/>





## **17. PLAZO Y PRESENTACIÓN DE OFERTAS.**

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP 2017 sobre admisibilidad de variantes si así se recoge en la [cláusula 21](#) de este PCAP.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

### **1. Lugar y plazo de presentación de ofertas**

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La utilización de este servicio supone:

1. La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
2. La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
3. La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.





Las ofertas se presentarán en la forma indicada en los apartados siguientes en el plazo de **15 DIAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público/ pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los archivos electrónicos que contengan la oferta hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos archivos electrónicos en el envío.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

## 2. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

Las respuestas se publicarán en el perfil del contratante y tendrán carácter vinculante.

Si por distintas circunstancias no es factible completar la oferta de manera telemática, la Herramienta de la PLACSP informará al licitador de que dispone de 24 horas para completar su oferta lo que podrá llevar a cabo mediante un nuevo intento de presentación telemática haciendo uso de la Herramienta o descargando la oferta completa en un soporte electrónico para su presentación presencial en un registro físico.

Para ello, el licitador debe emplear la herramienta de la PLACSP para descargar la oferta en un soporte electrónico (DVD, USB) y presentarla de manera presencial en el registro de entrada del Ayuntamiento de Moncofa, o bien en la oficina de correos. En este último caso, el licitador deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha del envío en la oficina de correos, y remitir copia del mismo al Ayuntamiento por fax en el mismo día. Sin cumplir estos requisitos no se admitirá la proposición.

Llegado el día de la celebración del primer acto de apertura, si el órgano de asistencia detecta que para algunos licitadores la PLACSP indica "huella electrónica" entenderá que no





## Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

[www.moncofa.com](http://www.moncofa.com)

## Contratación

Tel. 964580421

Fax: 964580348

podieron completar su oferta de manera telemática mediante la Herramienta. Si el órgano de asistencia ya dispone de la documentación entregada mediante el medio presencial alternativo, se incorporará a la PLACSP en el apartado “Añadir oferta presencial”. Si no dispusiera de dicha documentación y para no excluir de forma automática al licitador, el órgano de asistencia contactará con el servicio de soporte a organismos públicos de la PLACSP para determinar la forma de proceder.

Datos de la entidad adjudicadora:

Organismo: Ayuntamiento de Moncofa  
Domicilio: Pza. Constitución núm. 1-12593.  
Teléfono: 964580421  
Fax: 964580348  
Correo electrónico: [contractacio@moncofa.com](mailto:contractacio@moncofa.com)

El acceso a los pliegos y demás documentación complementaria se ofrece a través del perfil de contratante por medios electrónicos, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que se efectuará desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 159.2 de la LCSP 2017 toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta está disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante

Si se solicita información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria deberá facilitarse, al menos, 6 días antes de la fecha límite fijada para la recepción de ofertas, siempre que la petición se haya presentado con una antelación de 12 días de esta fecha.

Las respuestas se publicarán en el perfil del contratante y tendrán carácter vinculante.

### 18. OFERTAS DE LOS INTERESADOS.

Los licitadores deberán presentar la proposición de acuerdo con el artículo 159.4.d) de la LCSP 2017 en **DOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS**.

La documentación incluida en los archivos electrónicos deberá estar firmada.

Los archivos electrónicos que luego se señalan, se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo representa haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido y el nombre del licitador. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, ordenado numéricamente.

Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano o, en su caso, a la lengua de la respectiva Comunidad Autónoma en cuyo territorio tenga su sede el órgano de contratación.

La presentación de las proposiciones se llevará a cabo utilizando medios electrónicos y deberán cumplirse las especificaciones técnicas señaladas a tal efecto en el Perfil de Contratante de la Entidad Local.







---

## Contenido los archivos electrónicos:

### **ARCHIVO UNO: “Documentación general y de solvencia y relativa a criterios no evaluables automáticamente.”**

- Formulario del DEUC ([Anexo III](#)) que deberá estar firmado y con la correspondiente identificación. En caso de comparecer en unión temporal se incluirá el [anexo V](#) y un DEUC por cada empresa que pretenda formar esa unión temporal.

- Memoria técnica descriptiva y explicativa de los trabajos a realizar. Los licitadores deberán justificar en sus ofertas la idoneidad de las propuestas, desarrollando con total claridad el objeto del contrato y su ámbito de aplicación, la metodología, la organización y planificación, la gestión y control de calidad del servicio, así como la documentación justificativa de la ejecución de los trabajos propuestos.

### **ARCHIVO DOS: “Documentación relativa a criterios evaluables automáticamente.”**

- La oferta económica y la restante documentación relativa a criterios evaluables automáticamente ajustada al modelo del [Anexo I](#), firmada.

En caso de discrepancia entre el documento que contiene la oferta económica y la oferta introducida en la Plataforma, prevalecerá la introducida en la Plataforma.

En la proposición deberá indicarse como partida independiente el importe del IVA que deba ser repercutido.

Además, para el supuesto de que el licitador estuviera exento del IVA, deberá acreditarlo mediante certificado expedido por el Ministerio de Economía y Hacienda que deberá incluir en este sobre.

No obstante, los licitadores deberán contar con toda la documentación que a continuación se detalla con fecha anterior al de finalización del plazo de presentación de ofertas y ésta podrá ser requerida por el órgano de contratación en cualquier momento anterior a la propuesta de adjudicación.

1. Fotocopia del NIF del licitador o CIF si es persona jurídica.
2. Si se actúa en representación de otra persona o de alguna entidad justificación documental que faculte para ello. Los poderes y documentos acreditativos de la representación deberán estar bastanteados por la secretaría de la Corporación o notarialmente, así como NIF de la persona que ostenta los poderes.
3. Escritura de Constitución de la sociedad, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil y adaptada a la legislación societaria. Las empresas comunitarias se registrarán por lo dispuesto en el artículo 58 TRLCSP.
4. Acreditación de la solvencia financiera y técnica mediante la documentación establecida en la [cláusula 12](#) y/o [13](#) del presente Pliego.
5. Compromiso de estar al día en el cumplimiento de las obligaciones salariales en relación a los trabajadores que prestan el servicio u obra contratado con el Ayuntamiento y en el plazo de realización del mismo, conforme al [ANEXO IV](#).







6. La documentación acreditativa de los criterios sociales y medioambientales aplicables, en su caso.

### **19. EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES, PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN Y PUBLICIDAD**

La apertura de los archivos electrónicos se efectuará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 LCSP en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos.

Será público el acto de apertura de los sobres que contengan la parte de la oferta evaluable automáticamente.

Cuando en el procedimiento se valoren criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones deberá ser efectuada con anterioridad al acto público de apertura del sobre que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

En dicho acto público se procederá a la lectura de aquella.

En la misma sesión, la Mesa procederá a excluir a los licitadores cuyas ofertas no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas y en su caso, realizar la propuesta de adjudicación.

Igualmente comprobará en el ROLECE que la empresa está debidamente inscrita, que el poder es bastante, la capacidad, solvencia o clasificación y que no está incurso en prohibición de contratar y requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, mediante comunicación electrónica para que en el plazo de 7 días hábiles desde el envío de la comunicación, constituya la garantía definitiva así como para que aporte cuando recurra a las capacidades de otras entidades compromiso escrito de dichas entidades de que va a disponer de los recursos necesarios.

La notificación se realizará mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica. Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

El plazo para considerar rechazada la notificación electrónica, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015 será de diez días naturales computados desde que se tenga constancia de su puesta a disposición del interesado sin que se acceda a su contenido, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

**La Mesa de contratación podrá modificar el momento de apertura del archivo que contiene la oferta evaluable automáticamente, para lo cual la fecha de apertura se anunciará en el perfil del contratante de la página web municipal.**





## **20.CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.**

La adjudicación se realizará por el Ayuntamiento a favor del licitador que haga la proposición económica más ventajosa, sin atender exclusivamente al precio de la misma, y de conformidad con la puntuación que se detalla a continuación.

En la propuesta económica quedarán incluidos los servicios indicados en los apartados que hacen referencia al contenido del contrato. Se considerará que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados cuando el precio ofertado se encuentre por debajo de la baja máxima posible que resulte de aplicar lo previsto en los artículos 149 LCSP, y 85 del RD 1098/2001, de 12 de octubre.

En caso de empate la adjudicación se decidirá conforme a lo previsto en el artículo 147.2 LCSP.

### **1. Mejor oferta Técnica: Hasta 35 puntos.**

Cada licitador debe aportar una oferta técnica relativa a la ejecución del contrato, en el que se describirán los aspectos definidos en el pliego de prescripciones técnicas. En relación a la calidad de oferta se otorgará a cada propuesta una valoración que oscilará entre 0 y 35 puntos de acuerdo a los siguientes criterios de valoración:

1. Memoria técnica descriptiva y explicativa de los trabajos a realizar. Los licitadores deberán justificar en sus ofertas la idoneidad de las propuestas, desarrollando con total claridad el objeto del contrato y su ámbito de aplicación, la metodología, la organización y planificación, la gestión y control de calidad del servicio, así como la documentación justificativa de la ejecución de los trabajos propuestos.

La puntuación se asignará para cada uno de los apartados recogidos en el CUADRO DE PUNTUACIÓN DE LA OFERTA para la MEMORIA TÉCNICA, otorgando una puntuación de 0 puntos por apartado a aquella oferta que no alcance el desarrollo mínimo expuesto en el PPT, una puntuación de 1 punto por apartado a aquella oferta que se considere que alcanza el desarrollo mínimo expuesto en el PPT, y una puntuación de 2 puntos por apartado a aquella oferta que se considere que amplía el desarrollo mínimo expuesto en el PPT.

La puntuación máxima a obtener es de 15 puntos.

2. Equipos, medios materiales y maquinas asignados al contrato. Los licitadores deberán identificar y aportar documentación acreditativa de aquellos medios materiales y maquinarias que adscribe al contrato para su uso en la ejecución del servicio, o por petición expresa del Ayuntamiento de Moncofa.





Se otorgará a criterio de la mesa de contratación una puntuación de 0 puntos a aquella oferta que no defina la totalidad de los medios materiales y las maquinarias necesarios para la realización de los trabajos, una puntuación de 2 puntos a aquella oferta en la que se defina correctamente la totalidad de vehículos y las maquinarias necesarios para la ejecución de los trabajos.

Se otorgará 1 punto extra al licitador que ofrezca y acredite al menos el 50% de los vehículos y maquinarias definidos y de uso en la ejecución del contrato sean eléctricos o con 0 emisiones.

Se otorgará 3 puntos extra al licitador que ofrezca y acredite que todos los vehículos y maquinarias definidos y de uso en la ejecución del contrato sean eléctricos o con 0 emisiones.

La puntuación máxima a obtener es de 5 puntos.

3. Medios humanos asignados al contrato. Los licitadores deberán identificar y aportar documentación acreditativa de aquellos medios humanos designados que adscribe al contrato para la organización, planificación, gestión, asistencia técnica y control de los trabajos así como para asegurar calidad del servicio.

Los servicios de estos medios humanos pueden ser solicitados por petición expresa del Ayuntamiento de Moncofa para el estudio previo, el análisis y la ejecución de los trabajos incluidos en el presente pliego.

La puntuación se asignará para cada uno de los apartados recogidos en el CUADRO DE PUNTUACIÓN DE LA OFERTA para los MEDIOS HUMANOS, otorgando la puntuación correspondiente a la oferta presentada según los siguientes criterios:

- Acreditación personal mínimo del servicio.
  - o Encargado experiencia acreditada inferior a 5 años. Puntuación 1 punto.
  - o 1 Oficial de 1ª. Puntuación 0,50 puntos
  - o 2 Peón especializado. Puntuación 0,25 puntos por cada uno.
- Adscripción personal extra debidamente acreditado.
  - o Encargado con experiencia acreditada superior a 5 años. Puntuación + 1 punto.
  - o Personal facultativo responsable técnico del servicio con





titulación de Ingeniero. Puntuación 2 puntos.

La puntuación máxima a obtener es de 5 puntos.

4. Memoria descriptiva de redacción y gestión del inventario. Los licitadores deberán desarrollar la propuesta para la creación del inventario de todos los elementos de señalización vertical y horizontal objeto del presente contrato, recogiendo tanto la ejecución del propio inventario como el mantenimiento durante la ejecución del contrato, incluyendo los medios adscritos a mismo.

La puntuación se asignará para cada uno de los apartados recogidos en el CUADRO DE PUNTUACIÓN DE LA OFERTA para el INVENTARIO, otorgando una puntuación de 0 puntos por apartado a aquella oferta que no alcance el desarrollo mínimo expuesto en el PPT, una puntuación de 1 punto por apartado a aquella oferta que se considere que alcanza el desarrollo mínimo expuesto en el PPT, y una puntuación de 2 puntos por apartado a aquella oferta que se considere que amplía el desarrollo mínimo expuesto en el PPT.

Se otorgará 6 puntos al licitador que ofrezca la adscripción al contrato de un Sistema de Información Geográfica (SIG) para la creación y gestión del inventario de los elementos de señalización vertical y horizontal objeto del presente contrato en las condiciones descritas en el PPT.

La puntuación máxima a obtener es de 10 puntos.

La valoración de todos los apartados anteriores, de acuerdo a los criterios expuestos, se simplifica y se recogen en el CUADRO DE PUNTUACIÓN DE LA OFERTA siguiente:

<b>CUADRO DE PUNTUACIONES DE LA OFERTA</b>	<b>PLIEGO</b>
<b>1 MEMORIA TÉCNICA</b>	<b>15,00</b>
<b>1.1 Conocimiento del objeto y ámbito de aplicación</b>	<b>3,00</b>
<b>1.2 Metodología de los trabajos</b>	<b>3,00</b>
<b>1.3 Organización y planificación de los trabajos</b>	<b>3,00</b>
<b>1.4 Gestión y calidad de los trabajos</b>	<b>3,00</b>
<b>2.5 Documentación técnica</b>	<b>3,00</b>
<b>2 EQUIPOS Y MEDIOS MATERIALES</b>	<b>5,00</b>
<b>2.1 Vehículos y maquinaria</b>	<b>5,00</b>
<b>3 MEDIOS HUMANOS</b>	<b>5,00</b>
<b>3.1 Personal mínimo de servicio</b>	<b>2,00</b>





## Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D  
Plaça de la Constitució, 1  
12593 Moncofa (Castelló)  
[www.moncofa.com](http://www.moncofa.com)

## Contratación

Tel. 964580421  
Fax: 964580348

<b>3.2 Encargado más 5 años</b>	<b>1,00</b>
<b>3.3 Personal facultativo responsable del servicio</b>	<b>2,00</b>
<b>4 INVENTARIO</b>	<b>10,00</b>
<b>4.1 Propuesta redacción inventario</b>	<b>2,00</b>
<b>4.2 Propuesta gestión durante el contrato</b>	<b>2,00</b>
<b>4.3 Adscripción Sistema de Información Geográfica (SIG)</b>	<b>6,00</b>
<b>TOTAL DESARROLLO DEL PLIEGO</b>	<b>35,00</b>

## 2. Oferta Económica en trabajos de mantenimiento y conservación de la señalización y pintura del entorno viario de Moncofa: Hasta 65 puntos.

En la propuesta económica quedarán incluidos todos y cada uno de los servicios definidos en el presente pliego.

### 2.1 Mejor oferta Económica en trabajos ordinarios de mantenimiento y conservación de la señalización viaria del término municipal de Moncofa.

Las empresas licitadoras deberán hacer constar un porcentaje de baja que se aplicará sobre los precios unitarios recogidos en el apartado 2.1 del Anexo II a emplear en los trabajos de mantenimiento y conservación de la señalización viaria, como consecuencia del presente contrato.

Obtendrá la máxima puntuación aquel licitador que sin ser baja temeraria oferte un porcentaje de baja mayor sobre los precios unitarios recogidos en el apartado 2.1 del Anexo II. La puntuación correspondiente al resto de las ofertas se asignará proporcionalmente conforme a la siguiente fórmula:

$$P = 25 \times \frac{P}{M}$$

M= Mayor porcentaje de baja ofertado.

P= Porcentaje de baja que se valora.

Se considerará que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados cuando el precio ofertado se encuentre por debajo de la baja máxima posible que resulte de aplicar lo previsto en los artículos 149 LCSP, y 85 del RD 1098/2001, de 12 de octubre.

La puntuación máxima a obtener es de 25 puntos.





## **2.2 Mejor oferta Económica en suministros de material para el mantenimiento y conservación de la señalización viaria del término municipal de Moncofa.**

Las empresas licitadoras deberán hacer constar un porcentaje de baja que se aplicará sobre los precios unitarios recogidos en el apartado 2.2 del Anexo II para el suministro de los distintos elementos incluidos en el presente contrato de mantenimiento y conservación de la señalización viaria del término municipal de Moncofa.

Obtendrá la máxima puntuación aquel licitador que sin ser baja temeraria oferte un porcentaje de baja mayor sobre los precios de Mano de Obra recogidos en el apartado 2.2 del Anexo II. La puntuación correspondiente al resto de las ofertas se asignará proporcionalmente conforme a la siguiente fórmula:

$$P = 25 \times \frac{P}{M}$$

M= Mayor porcentaje de baja ofertado.

P= Porcentaje de baja que se valora.

Se considerará que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados cuando el precio ofertado se encuentre por debajo de la baja máxima posible que resulte de aplicar lo previsto en los artículos 149 LCSP, y 85 del RD 1098/2001, de 12 de octubre.

La puntuación máxima a obtener es de 25 puntos.

## **2.3 Mejor oferta Económica en mano de obra para trabajos no definidos en el punto 2.1.**

Las empresas licitadoras deberán hacer constar un porcentaje de baja que se aplicará sobre los precios unitarios de mano de obra recogidos en el apartado 2.3 del Anexo II a emplear únicamente en los trabajos de mantenimiento y conservación de la señalización viaria no definidos en el punto 2.1.

Obtendrá la máxima puntuación aquel licitador que sin ser baja temeraria oferte un porcentaje de baja mayor sobre los precios de Mano de Obra recogidos en el apartado 2.3 del Anexo II. La puntuación correspondiente al resto de las ofertas se asignará proporcionalmente conforme a la siguiente fórmula:

$$P = 7,5 \times \frac{P}{M}$$

M= Mayor porcentaje de baja ofertado.





P= Porcentaje de baja que se valora.

Se considerará que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados cuando el precio ofertado se encuentre por debajo de la baja máxima posible que resulte de aplicar lo previsto en los artículos 149 LCSP, y 85 del RD 1098/2001, de 12 de octubre.

La puntuación máxima a obtener es de 7,5 puntos.

#### **2.4 Mejor oferta Económica en maquinaria auxiliar para trabajos no definidos en el punto 2.1.**

Las empresas licitadoras deberán hacer constar un porcentaje de baja que se aplicará sobre los precios unitarios de maquinaria auxiliar recogidos en el apartado 2.4 del Anexo II a emplear únicamente en los trabajos de mantenimiento y conservación de la señalización viaria no definidos en el punto 2.1.

Obtendrá la máxima puntuación aquel licitador que sin ser baja temeraria oferte un porcentaje de baja mayor sobre los precios de Mano de Obra recogidos en el apartado 2.4 del Anexo II. La puntuación correspondiente al resto de las ofertas se asignará proporcionalmente conforme a la siguiente fórmula:

$$P = 7,5 \times \frac{P}{M}$$

M= Mayor porcentaje de baja ofertado.

P= Porcentaje de baja que se valora.

Se considerará que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados cuando el precio ofertado se encuentre por debajo de la baja máxima posible que resulte de aplicar lo previsto en los artículos 149 LCSP, y 85 del RD 1098/2001, de 12 de octubre.

La puntuación máxima a obtener es de 7,5 puntos.

En el caso de empate la adjudicación se decidirá a favor de aquel licitador que haya obtenido un mayor puntuación en la Oferta Técnica; si persiste el empate la adjudicación se decidirá a favor de aquel licitador que haya ofrecido la adscripción de un Sistema de Información Geográfica (SIG) para la creación y gestión del inventario de los elementos de señalización vertical y horizontal, si persiste el empate la adjudicación se decidirá a favor de aquel licitador que haya obtenido un mayor puntuación en el criterio de valoración 1 de la oferta técnica MEMORIA TÉCNICA DESCRIPTIVA Y EXPLICATIVA DE LOS TRABAJOS A REALIZAR.







## Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

[www.moncofa.com](http://www.moncofa.com)

**Contratación**

Tel. 964580421

Fax: 964580348

Si persiste el empate la adjudicación se decidirá a favor de aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia, tengan en su plantilla un número de discapacitados superior al 2%, siempre que esas empresas iguallen en sus ofertas a las consideradas más ventajosas, desde el punto de vista objetivo que resulte de la valoración.

Si persiste el empate la adjudicación se decidirá por sorteo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP.

**La puntuación total de cada licitador admitido será la suma de la puntuación obtenida en la Oferta Técnica y la puntuación obtenida en la Oferta Económica.**

### **21.VARIANTES O MEJORAS.**

No se admiten.

### **22.OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.**

El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas podrá apreciarse, por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, de acuerdo con los parámetros objetivos que se establecen en los artículos 149 LCSP y 85 del Real Decreto Legislativo 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Conforme al artículo 159.4.f) de la LCSP 2017 cuando la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente la Mesa, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, y realización de la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación, deberá tramitar el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP 2017, en el que se solicitará el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Cuando la empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación velará por la adecuada ejecución del contrato, sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.





### **23. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS.**

El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a la cláusula anterior. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes.

### **24. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.**

De acuerdo con el artículo 159.4.f).4.º de la LCSP 2017, la Mesa requerirá a la empresa que haya obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que **en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación** constituya la garantía definitiva, así como cuando el licitador desee recurrir a las capacidades de otras entidades, compromiso por escrito de dichas entidades de que va a disponer de los recursos necesarios y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP 2017.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de 7 días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

### **25. GARANTÍA DEFINITIVA.**

**Garantía definitiva.** El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un **5% del precio final ofertado**, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La garantía definitiva podrá prestarse en alguna o algunas de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP 2017.

La acreditación de la constitución de la garantía definitiva podrá hacerse mediante medios electrónicos.





La acreditación de la constitución de la garantía definitiva por el licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar en el plazo conferido para la presentación de la documentación previa a la adjudicación.

De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

Cuando se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de **quince días** desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de **quince días** contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de la aprobación de la revisión de precios del contrato.

La garantía definitiva responderá de los conceptos a los que se refiere el artículo 110 de la LCSP 2017.

En caso de adjudicarse el contrato en supuesto de baja temeraria o desproporcionada se exigirá una garantía complementaria del 5% del precio final ofertado (IVA excluido), lo que se acordará mediante resolución motivada.

En caso de recepción parcial, no se admitirá la devolución parcial de la garantía definitiva.

La devolución de garantías se acordará por el órgano de contratación y se registrará por lo dispuesto en el artículo 111 LCSP.

## **26. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO.**

En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad





patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

## **27. ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN.**

Presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, **en un plazo no superior a 5 días**, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

La resolución motivada de adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017.

## **28. SUCESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO.**

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produce una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de





contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en este pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

Cuando como consecuencia de las operaciones mercantiles a que se refiere el párrafo anterior se le atribuyera el contrato a una entidad distinta, la garantía definitiva será reemplazada por una nueva garantía que se suscriba por la nueva entidad teniéndose en cuenta las especiales características del riesgo que constituya esta última entidad. En este caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

## **29.FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

Una vez adjudicado el contrato en el plazo máximo de 5 días desde que se presente la garantía y, en los casos en que resulte preceptiva, se fiscalizase previamente el gasto, se formalizará el contrato.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar (artículo 151 de la LCSP 2017).

En tal caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en los plazos antes señalados.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

## **30.GASTOS DE PUBLICIDAD DEL CONTRATO.**

El adjudicatario estará obligado a satisfacer los gastos de publicidad de la licitación con un importe máximo de 1.500,00 euros.





El pago de los anuncios deberá realizarse por el adjudicatario previo al abono por parte del Ayuntamiento del precio del contrato. En caso de no realizarse el Ayuntamiento descontará el importe del precio del contrato.

La formalización del contrato junto con el correspondiente contrato se publicará en el Perfil del Contratante en un plazo no superior a **quince días** tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

El anuncio de formalización contendrá la información recogida en el Anexo III de la LCSP 2017.

Podrán no publicarse determinados datos relativos a la celebración del contrato cuando se considere, justificándose debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en la letra c) del apartado 2 del artículo 19 de la LCSP 2017.

En tal caso deberá recabarse la emisión de informe por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno a que se refiere la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en los términos del artículo 154 de la LCSP 2017.

### **31. RÉGIMEN DE PAGO DEL PRECIO.**

El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en la Ley y en el contrato, con arreglo al precio convenido, mediante facturación mensual que se presentará en los primeros 10 días siguientes al mes al que correspondan y tras los trámites legales y contables que procedan se efectuará su abono.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la LCSP 2017 en relación a la liquidación del contrato y en el apartado 1 del artículo 243 de la LCSP 2017 sobre recepción del contrato, el Ayuntamiento de Moncofa deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a su expedición.

Si se observase que la factura presentada adolece de algún requisito exigible, se solicitará su subsanación sin que empiece a computarse el plazo señalado hasta su corrección.

Si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.







De acuerdo con lo señalado en la Disposición adicional trigésima segunda de la LCSP 2017 el contratista tendrá la obligación de presentar la factura ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma:

- Identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública: servicio de intervención municipal.
- Identificación del órgano de contratación: Alcaldía.
- Identificación del destinatario de la factura: Área de Intervención.

En los supuestos fijados en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público deberá presentarse en formato electrónico. En tales supuestos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

Sin perjuicio de lo establecido en las normas tributarias y de la Seguridad Social, los abonos a cuenta que procedan por la ejecución del contrato solo podrán ser embargados en los siguientes supuestos:

**a)** Para el pago de los salarios devengados por el personal del contratista en la ejecución del contrato y de las cuotas sociales derivadas de los mismos.

**b)** Para el pago de las obligaciones contraídas por el contratista con los subcontratistas y suministradores referidas a la ejecución del contrato.

### **32. REVISIÓN DE PRECIOS. FÓRMULA O ÍNDICE OFICIAL APLICABLE A LA REVISIÓN DE PRECIOS.**

No cabe de conformidad con lo en la Ley 2/2015 de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.







### **33.SUBCONTRATACIÓN.**

Conforme a la normativa LCSP 9/2017.

### **34.DERECHOS Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES DEL CONTRATO.**

1. El contratista se obliga a efectuar el servicio, en el tiempo y forma establecidos, bajo su exclusiva responsabilidad, así como al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia del derecho de trabajo, seguridad social, seguridad e higiene en el trabajo y cualesquiera otras de general observancia. En todo caso, el adjudicatario deberá contar con el personal en número suficiente para prestar adecuadamente el servicio.

2. El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre sobre Prevención de Riesgos Laborales, y sus normas reglamentarias y de desarrollo.

El contratista debe cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación. El citado personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, por cuanto este tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de patrón y deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, seguridad social y seguridad e higiene en el trabajo, referidas al propio personal a su cargo, sin que en ningún caso pueda alegarse derecho alguno por dicho personal en relación con el Ayuntamiento de Moncofa, ni exigirse a este responsabilidades de cualquier clase, como consecuencia de las obligaciones entre el adjudicatario y sus empleados. A la extinción del contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de personas que realizaran trabajos objeto del contrato como personal del Ayuntamiento.

En el modelo de proposición económica que figura como **Anexo I** al presente pliego se hará manifestación expresa que se han tenido en cuenta en sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción socio-laboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP 2017 sobre verificación de las ofertas que incluyan valores anormales o desproporcionados.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vengán impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquel, entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra el Ayuntamiento ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de algunas de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

A estos efectos y conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 18/2022 de creación y crecimiento de empresas que modifica los artículos 216 y 217 LCSP, el contratista está





obligado a **abonar a los subcontratistas o suministradores** el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican a continuación:

- Los **plazos fijados no podrán ser más desfavorables que los previstos en la Ley 3/2004**, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y se computarán desde la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios por el contratista principal, siempre que el subcontratista o el suministrador hayan entregado la factura en los plazos legalmente establecidos.

- La **aceptación** deberá efectuarse en un **plazo máximo de treinta días** desde la entrega de los bienes o la prestación del servicio. Dentro del mismo plazo deberán formularse, en su caso, los motivos de disconformidad a la misma. En el caso de que no se realizase en dicho plazo, se entenderá que se han aceptado los bienes o verificado de conformidad la prestación de los servicios.

- El contratista deberá abonar las facturas en el plazo fijado de conformidad con lo previsto en el apartado 2. En caso de demora en el pago, el subcontratista o el suministrador tendrá derecho al cobro de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Asimismo, en los contratos sujetos a regulación armonizada y, además, en aquellos cuyo valor estimado sea igual o superior a dos millones de euros, cuando el subcontratista o suministrador ejercite frente al contratista principal, en sede judicial o arbitral, acciones dirigidas al abono de las facturas una vez excedido el plazo fijado según lo previsto en el apartado 2, el órgano de contratación, sin perjuicio de que siga desplegando todos sus efectos, procederá a la retención provisional de la garantía definitiva la cual no podrá ser devuelta hasta el momento en que el contratista acredite la íntegra satisfacción de los derechos declarados en la resolución judicial o arbitral firme que ponga término al litigio, y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 111 de la presente ley.

- Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 69 bis del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, sobre la remisión electrónica de los registros de facturación, los subcontratistas que se encuentren en los supuestos establecidos en el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso a la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del sector público, deberán utilizar en su relación con el contratista principal la factura electrónica, cuando el importe de la misma supere los 5.000 euros, que deberán presentar al contratista principal a través del Registro a que se refiere el apartado 3 de la disposición adicional trigésima segunda, a partir de la fecha prevista en dicha disposición.

- En supuestos distintos de los anteriores, será facultativo para los subcontratistas la utilización de la factura electrónica y su presentación en el Registro referido en el apartado 3 de la disposición adicional trigésima segunda.

- Los subcontratistas no podrán renunciar válidamente, antes o después de su adquisición, a los derechos que tengan reconocidos por este artículo, sin que sea de aplicación a este respecto el artículo 1110 del Código Civil.





## Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

[www.moncofa.com](http://www.moncofa.com)

## Contratación

Tel. 964580421

Fax: 964580348

3. El Ayuntamiento quedará relevado de cualquier responsabilidad directa o subsidiaria por daños sufridos, tanto por los trabajadores, bien de la empresa principal, como de subcontratistas concertados por ella, como los ocasionados a terceras personas, que traigan su causa en la ejecución de aquéllas.

El contratista será el único responsable de la seguridad de personas y bienes y, en consecuencia, de los daños a bienes patrimoniales o personales que se puedan causar durante la ejecución del contrato. Para su cobertura deberá poseer y tener en vigor durante la ejecución del contrato de un seguro de responsabilidad civil con una cobertura mínima de 600.000 € por siniestro. Antes de la firma del contrato, el contratista presentará fotocopia compulsada, de la póliza de seguro y primer recibo de pago de prima, todo ello, sin perjuicio del resto de seguros que se exijan en virtud del PPT.

4. El adjudicatario está obligado a pagar todo género de tributos estatales o locales.

5. En cualquier caso, el contratista indemnizará al Ayuntamiento de toda cantidad que se viera obligado a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, aunque le venga impuesta por resolución judicial o administrativa.

6. El Ayuntamiento no mantendrá relación laboral alguna con el personal que preste sus servicios en el contrato, significándose expresamente que al finalizar la vigencia del mismo, el Ayuntamiento no se hará cargo ni indemnizará al citado personal.

7. El contratista está obligado a respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

### 35. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL FACILITADA AL CONTRATISTA.

Conforme a lo previsto en el artículo 116 LCSP 9/2017 modificado por el RDL 14/2019 en el presente contrato no se prevé la cesión de datos.

**CONFIDENCIALIDAD.** El contratista deberá guardar sigilo sobre el contenido del contrato adjudicado.

Asimismo, deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

**PROTECCIÓN DE DATOS.** El adjudicatario está obligado a cumplir en todas las fases de desarrollo del contrato, en su terminación y con posterioridad a la misma, la normativa sobre protección de datos de carácter personal, siendo responsable de cualquier infracción de la misma.

El adjudicatario, sea persona física o jurídica, y el personal a su servicio que tenga acceso o realice cualquier tratamiento con los datos de carácter personal a los que tenga acceso con motivo de este contrato, tendrá la consideración de “encargado del tratamiento” y el acceso a la información de carácter personal necesaria para la realización de los trabajos no supondrá “comunicación de datos”, a efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica de





Protección de Datos de Carácter Personal, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 12.2 y 12.3 de dicha Ley.

El adjudicatario y el personal a su servicio que tenga la consideración de “encargado del tratamiento” estará sometido a las siguientes obligaciones con respecto de los datos de carácter personal:

- Actuará conforme a las instrucciones del Ayuntamiento de Moncofa, responsable del tratamiento.

- Adoptará todas aquellas medidas de índole técnica y organizativa que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizados.

- No aplicará ni utilizará los datos con fines distintos a los de realización de los trabajos objeto del contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. - Estará obligado a guardar el secreto profesional respecto de los mismos, aun después de finalizar sus relaciones contractuales.

- Una vez finalizados los trabajos objeto del contrato, el adjudicatario deberá devolver al Ayuntamiento de Moncofa todos los documentos o soportes informáticos en que pudiera constar algún dato de carácter personal.

En el caso de que el adjudicatario o el personal a su servicio que tenga la consideración de “encargado del tratamiento” destine los datos de carácter personal a otra finalidad distinta a la del objeto del contrato, o los utilice incumpliendo las estipulaciones establecidas en el contrato, responderá de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente, previstas en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

Cuando los encargados del tratamiento incumplan el deber de guardar secreto sobre los datos de carácter personal de los que tengan conocimiento por razón del contrato, el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Agencia de Protección de Datos, quedando el contratista sujeto a las sanciones que aquélla pudiera imponerle.

En el supuesto anterior, el órgano de contratación, atendiendo a la naturaleza y circunstancias del contrato, podrá estimar aconsejable continuar la ejecución del contrato.

**DERECHO DE USO:** El Ayuntamiento tendrá el derecho de uso por tiempo indefinido y con ámbito mundial de todos los estudios, documentos, trabajos o prestaciones realizados con motivo del presente contrato, pudiendo disponer en consecuencia de los mismos para cualquier fin o actividad de interés municipal que estime oportuno.

### **36.CAUSAS ESPECIALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

1. El incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las condiciones del contrato, dará lugar a la resolución de éste, con pérdida de la garantía constituida.

2. Serán causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 del LCSP, con los efectos previstos en el art. 213 y 313 del LCSP.





### 3. Otras causas de resolución:

a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en la **cláusula 35** de este pliego.

b) El abandono por parte del contratista del servicio objeto del contrato.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación no se realice con la regularidad establecida o con los medios humanos y materiales precisos para la normal ejecución del contrato en el plazo estipulado. No obstante, cuando se de este supuesto, el Ayuntamiento, antes de declarar la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar desde el requerimiento.

c) La incursión del contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

d) No disponer el contratista de los medios materiales y personales suficientes en número y cualificación para atender el servicio objeto el contrato.

e) Cualquier otra causa de resolución indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el PPT.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, facultará al órgano de contratación para dar por resuelto el contrato, con la indemnización de daños y perjuicios y demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable, pudiendo optar por la ejecución subsidiaria, realizando las obligaciones incumplidas o continuando la ejecución del contrato por si o a través de las personas o empresas que determine, a costa del contratista. El importe de la garantía responderá de todo esto, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la responsabilidad general del contratista.

4. Además podrá motivar la resolución, con las consecuencias derivadas de la normativa aplicable, cuando por el Ayuntamiento se estime:

- a) La manifiesta incompetencia en la ejecución del contrato.
- b) El incumplimiento de los requisitos de calidad consignados en los pliegos.
- c) El retraso, incluso parcial, en el cumplimiento del contrato.
- d) La pérdida sobrevinida de los requisitos para contratar con la Administración.
- e) El impago de salarios al personal y de cotizaciones a la Seguridad Social.

### **37.CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**

De acuerdo al artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, siendo obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución referidas a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.

#### **- De tipo ambiental:**

A la vista de las características del contrato se propone el cumplimiento de la siguiente Condición Especial de ejecución de carácter ambiental:





“La adjudicataria deberá garantizar durante la ejecución del contrato la reducción de envases y embalajes, la recogida selectiva de residuos y la utilización de medios de transporte con la menor afectación para el medio ambiente, en la ejecución del contrato.”

Podrá justificarse el cumplimiento de dicha obligación mediante la presentación del documento que acredite que durante la ejecución del contrato, la adjudicataria tiene implantado y en vigor un sistema de gestión de la calidad ambiental, expedido por entidad auditora acreditada.

#### **- De comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores.**

1. El Ayuntamiento podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán al Ayuntamiento, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, deberán aportar a solicitud del Ayuntamiento contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades previstas en este pliego, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

2. Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el presente incumplimiento, serán obligatorias para el Ayuntamiento en los contratos de obras y en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra. A tales efectos, en estos contratos el contratista deberá aportar en cada certificación de obra, certificado de los pagos a los subcontratistas del contrato.

3. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, procederá en todo caso la imposición de penalidades al contratista cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las







obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación.

La penalidad podrá alcanzar hasta el cinco por ciento del precio del contrato, y podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento de dicho precio. La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

- **De cumplimiento de la normativa referente a la protección de datos**, conforme a lo dispuesto en la LOPD.

### **38.PENALIDADES ADMINISTRATIVAS.**

El cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o el incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 de la LCSP 2017 y al apartado 1 del artículo 202 de la LCSP 2017 darán lugar a la imposición de penalidades.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista.

A los efectos de imposición de penalidades, el adjudicatario admite y reconoce especialmente la naturaleza obligacional de estas penalidades y por tanto la no aplicación a las mismas del principio de reserva de Ley, ni del procedimiento sancionador regulado por la Ley 39/2015.

Las penalidades serán impuestas por acuerdo del órgano de contratación previa instrucción de un expediente en el que constarán las siguientes actuaciones:

- Informe de los servicios municipales y/o del responsable del contrato dando cuenta de los hechos o denuncia o informe de los representantes de los trabajadores que realicen la prestación del servicio.

- Audiencia del contratista por plazo mínimo de diez días hábiles.

En todos los casos de no prestación de los suministros contratados así como de las faltas de puntualidad, además de la imposición de las penalidades correspondientes, se descontará el importe de las prestaciones no efectuadas.

A efectos contractuales se considerará penalizable toda acción u omisión del adjudicatario que suponga incumplimiento del clausulado del presente pliego y del PPT, quedando facultado el órgano de contratación para la exigencia al adjudicatario de la responsabilidad que corresponda, de conformidad con la naturaleza y calificación del incumplimiento.

Las demoras, cumplimientos parciales o cumplimientos defectuosos del contratista se calificarán en:







- a. Leves
- b. Graves
- c. Muy Graves.

Se califican como **leves** los incumplimientos, cumplimientos defectuosos o demoras en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato que no estén tipificadas como graves o muy graves, que comporten una infracción de las condiciones contractuales, comportando una deficiente ejecución de las prestaciones contractuales.

En todo caso tienen la consideración de leves:

- El tratamiento incorrecto al responsable del contrato.
- La negativa a cooperar con la Corporación municipal cuando esta lleve a cabo actuaciones de inspección de las prestaciones realizadas por la contratista adjudicataria.
- La desobediencia a las instrucciones emitidas por el responsable del contrato.
- En general cualquiera otro incumplimiento de las prestaciones contractuales que no estén tipificadas como graves o muy graves y que comporten un perjuicio leve al servicio objeto de prestación.

Se califican como **graves** los incumplimientos, cumplimientos defectuosos o demoras en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato que comporten una infracción de las condiciones contractuales generando un perjuicio a los intereses municipales.

En todo caso tienen la consideración de graves:

- El tratamiento reiterado incorrecto al responsable del contrato.
- La negativa reiterada a cooperar con la Corporación municipal cuando esta lleve a cabo actuaciones de inspección de las prestaciones realizadas por la contratista adjudicataria.
- La desobediencia reiterada a las instrucciones emitidas por el responsable del contrato.
- La ofensa, bien de palabra, bien de obra, por parte del personal al servicio de la emprendida contratista, ya sea a los ciudadanos ya sea al responsable del contrato o a cualquiera otro trabajador de la Corporación municipal o miembro de la misma.
- La prestación del servicio por parte del personal al servicio de la empresa contratista bajo los efectos del alcohol, drogas o sustancias psicotrópicas.
- Percepción por parte del personal al servicio de la emprendida contratista de alguna remuneración, canon o gracia.
- El estado defectuoso o indecoroso del material y las instalaciones a aportar por la empresa contratista para la realización de la prestación objeto del presente contrato.
- Incumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social.
- La reiteración en la comisión de infracciones leves durante el plazo de ejecución del contrato.
- Cualquier otro incumplimiento de las prestaciones objeto del contrato que comporten una infracción de las condiciones contractuales generando un perjuicio a los intereses municipales.





## Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

[www.moncofa.com](http://www.moncofa.com)

## Contratación

Tel. 964580421

Fax: 964580348

Se califican como **muy graves** el incumplimiento de las prestaciones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, de prescripciones técnicas o en la oferta presentada por la adjudicataria que ponga en peligro la realización de las prestaciones contratadas generando una lesión de los intereses municipales.

En todo caso tienen la consideración de muy graves:

- La coacción o amenaza formulada por el personal al servicio de la emprendida contratista al responsable del contrato o a cualquiera otro trabajador de la Corporación municipal o miembro de la misma.
- La prestación reiterada (dos o más veces) del servicio por parte del personal al servicio de la emprendida contratista bajo los efectos del alcohol, drogas o sustancias psicotrópicas.
- La carencia de adscripción a la realización de la prestación objeto del presente contrato de la maquinaria y personal establecido dentro de la solvencia profesional y técnica que se tiene que acreditar para la ejecución de las prestaciones contractuales.
- El incumplimiento de los plazos tanto parciales como totales para la ejecución de las prestaciones contractuales establecidos, bien en el presente pliego, bien en la propuesta presentada por el adjudicatario y aceptada por la Corporación municipal.
- Incumplimiento reiterado de las obligaciones laborales y de seguridad social.
- El incumplimiento grave de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.
- La comisión de dos o más faltas graves durante el plazo de ejecución del contrato.

El contratista acepta mediante la presentación de la correspondiente propuesta que pueda ser penalizado por los incumplimientos, cumplimientos defectuosos o demoras en el cumplimiento de las prestaciones con las siguientes cuantías:

- leves, se podrán imponer penalizaciones de cuantía no superior a 1.000,00 euros.
- graves, se podrán imponer penalizaciones de 1.001,00 euros hasta 3.000,00 euros.
- muy graves, se podrán imponer penalizaciones de 3.001,00 euros hasta 30.000,00 euros.

El Ayuntamiento de Moncofa podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o bien por la imposición de penalidades en el caso de las infracciones muy graves.

Si la Administración opta por la imposición de penalidades, los importes de estas se harán efectivos, mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago se tengan que abonar al contratista o sobre la garantía que se haya constituido.

El importe de la penalidad no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho el Ayuntamiento originados por la demora del contratista.

### Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.





## Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

[www.moncofa.com](http://www.moncofa.com)

## Contratación

Tel. 964580421

Fax: 964580348

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora sean un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución de este o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La Administración tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

La constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

### **Penalidad artículo 217.3 modificado por Ley 18/2022**

Procederá en todo caso la imposición de penalidades al contratista cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación. La penalidad podrá alcanzar hasta el cinco por ciento del precio del contrato, y podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento de dicho precio.

### **39. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

Las modificaciones del contrato se acordarán conforme a lo dispuesto en los artículos 190, 191, 203 a 207 de la LCSP 2017 y la disposición adicional tercera de la LCSP 2017; y, en los artículos 97 y 102 del RGLCAP.





Respecto a las modificaciones previstas en el presente pliego, el órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el contrato en base al procedimiento, las circunstancias y con el alcance, límites y porcentaje máximo al que como máximo puede afectar.

Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato, ni alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse.

### **Se prevén las siguientes modificaciones del contrato:**

1. De acuerdo al artículo 204 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad.

En la redacción del PPT del contrato de mantenimiento y conservación de la señalización viaria del término municipal de Moncofa se determina que no es posible realizar una valoración objetiva sobre los desperfectos que se producirán a lo largo del contrato, pudiéndose producir desperfectos dentro del periodo del contrato cuya reparación sea necesaria incluso habiendo alcanzado el importe máximo anual estimado, por lo cual se debería considerar la posibilidad de incluir modificaciones.

2. En la cláusula 2 del PPT se recoge que el objeto del contrato es la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de la señalización viaria del término municipal de Moncofa, incluyendo la revisión, reparación o sustitución de los elementos de señalización vertical y marcas viales que sirvan para ordenación, regulación y control en las vías y caminos del término municipal de Moncofa, así como la realización de trabajos por ejecución sustitutoria y de reparación de daños realizados por terceros a los bienes de propiedad municipal que se encuentren entre las mencionadas, por lo que las modificaciones futuras deberán ceñirse a dicho objeto.

Se entiende que solo es posible la modificación del contrato cuando dentro del periodo del contrato y una vez alcanzado el importe máximo anual estimado se produzcan desperfectos o daños en los espacios objeto del contrato cuya reparación sea necesaria con el fin de garantizar su uso en condiciones de seguridad.

No se permitirán modificaciones que incorporen trabajos diferentes a los establecidos en el objeto del contrato y sus precios se adecuarán a los precios unitarios del contrato.

3. La modificación del contrato vendrá motivada por el órgano de contratación, y deberá de cumplirse y acreditarse la condición recogida en el punto 2 del presente.

La modificación del contrato no supondrá el establecimiento de precios nuevos, ni incluirá trabajos ni precios diferentes de los recogidos en el contrato.





---

**La modificación del contrato no sobrepasará el veinte por ciento del precio inicial del contrato IVA excluido.**

En lo que se refiere a las modificaciones no previstas en el presente pliego se estará a lo previsto en el artículo 205 de la LCSP 2017. En tales casos las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario artículo 206 de la LCSP 2017. En estos supuestos antes de proceder a la modificación del contrato, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de artículo 205 de la LCSP 2017, son los siguientes:

a) Cuando deviniera necesario añadir suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1. Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.
2. Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.
3. Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse y asimismo, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberá publicarse en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma.

El alcance, naturaleza y condiciones de la modificación, podrá afectar a todos los servicios descritos en el pliego objeto de la licitación, tanto por incremento o modificación de los medios materiales o humanos definidos como por modificación de las frecuencias aplicadas.





Las modificaciones no podrán contemplar servicios no incluidos en el objeto del contrato ni no podrán suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el mismo.

En todo caso, el contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público.

#### **40. CESIÓN DEL CONTRATO.**

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

El órgano de contratación ha de autorizar, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos que se señalan después. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Entidad Local y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

#### **41. PRERROGATIVAS.**

El órgano de contratación ostenta las prerrogativas recogidas en el artículo 190 LCSP.

#### **42. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

Conforme al artículo 29.4 LCSP 9/2017, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que







## Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

[www.moncofa.com](http://www.moncofa.com)

## Contratación

Tel. 964580421

Fax: 964580348

el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

### 43. RECEPCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato. A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

### 44. PLAZO DE GARANTÍA.

Durante el desarrollo del contrato y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la prestación del servicio puedan advertirse.

Se establece un plazo de garantía de seis (6) meses desde la recepción del objeto del contrato, sin perjuicio de las garantías técnicas que se encuentren en vigor.

### 45. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER CONTRACTUAL

La contratación a realizar tiene naturaleza administrativa. Las normas a aplicar en cuanto a la preparación y adjudicación del contrato, serán las propias de los contratos administrativos de suministros, en tanto que el régimen jurídico aplicable a los efectos, cumplimiento y extinción del contrato, atenderá a las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas en ellos.

En ambos casos, el contrato se registrará por el Pliego de cláusulas administrativas particulares, por el Pliego de prescripciones técnicas, por la LCSP 9/2017, y, en cuanto no se encuentre derogado por ésta, por el Reglamento General de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), con sometimiento expreso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

En caso de discordancia entre lo establecido en el Pliego de prescripciones técnicas y este Pliego de cláusulas administrativas particulares, prevalecerá este último.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de interpretar las cláusulas de los Pliegos, previa audiencia del contratista adjudicatario.

### 46. JURISDICCIÓN.







## Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1  
12593 Moncofa (Castelló)  
[www.moncofa.com](http://www.moncofa.com)

## Contratación

Tel. 964580421

Fax: 964580348

---

Las cuestiones que surjan en relación con el contrato serán resueltas por el órgano de contratación cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa pudiendo ser impugnados mediante recurso contencioso administrativo, sin perjuicio de que, en su caso, proceda la interposición del recurso especial en materia de contratación regulado por el artículo 44 de la Ley, o cualquiera de los regulados en la Ley 39/2015.

### **47. TRIBUNALES COMPETENTES.**

Para resolver las cuestiones judiciales que surjan con motivo del presente contrato los licitadores, con expresa renuncia al fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Tribunales que tengan jurisdicción sobre el municipio de Moncofa.

---





## Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

[www.moncofa.com](http://www.moncofa.com)

**Contratación**

Tel. 964580421

Fax: 964580348

### ANEXO I. MODELO DE PROPOSICIÓN

\_\_\_\_\_ (en \_\_\_\_\_ representación de \_\_\_\_\_) mayor de edad, vecino/a de \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_, y de DNI \_\_\_\_\_, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, enterado/a de los Pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas reguladores del **CONTRATO MIXTO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y SUMINISTRO DE LA SEÑALIZACIÓN VIARIA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONCOFA** que conoce y acepta plenamente ofrece como precio de ejecución del contrato el siguiente importe:

#### **1. Propuesta de oferta Económica en trabajos ordinarios de mantenimiento y conservación de la señalización viaria del término municipal de Moncofa:**

Se oferta \_\_\_\_\_ de porcentaje de baja que se aplicará sobre los precios unitarios recogidos en el apartado 2.1 del Anexo II a emplear en los trabajos de mantenimiento y conservación de la señalización viaria.

#### **2. Propuesta de oferta Económica en suministros de material para el mantenimiento y conservación de la señalización viaria del término municipal de Moncofa.**

Se oferta \_\_\_\_\_ de porcentaje de baja que se aplicará sobre los precios unitarios recogidos en el apartado 2.2 del Anexo II para el suministro de los distintos elementos incluidos en el presente contrato de mantenimiento y conservación de la señalización viaria del término municipal de Moncofa.

#### **3. Propuesta de oferta Económica en mano de obra para trabajos no definidos en el punto 2.1.**

Se oferta \_\_\_\_\_ de porcentaje de baja que se aplicará sobre los precios unitarios de mano de obra recogidos en el apartado 2.3 del Anexo II a emplear únicamente en los trabajos de mantenimiento y conservación de la señalización viaria no definidos en el punto 2.1.

#### **4. Propuesta de oferta Económica en maquinaria auxiliar para trabajos no definidos en el punto 2.1.**

Se oferta \_\_\_\_\_ de porcentaje de baja que se aplicará sobre los precios unitarios de maquinaria auxiliar recogidos en el apartado 2.4 del Anexo II a emplear únicamente en los trabajos de mantenimiento y conservación de la señalización viaria no definidos en el punto 2.1.

Y manifiesto expresamente que en la presente oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción socio-laboral de las personas con discapacidad.

(Lugar, fecha y firma)





---

## ANEXO II. MODELO DE AUTORIZACIÓN NOTARIAL DE FIRMAS

El/la Notario/a que suscribe, conoce las firmas que anteceden, que pertenecen a:  
\_\_\_\_\_, y le consta fehacientemente que tienen facultades para obligar a la entidad emisora en los términos de Aval/Seguro de Caución, en la fecha de emisión del mismo.

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

---





## Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D  
Plaça de la Constitució, 1  
12593 Moncofa (Castelló)  
[www.moncofa.com](http://www.moncofa.com)

## Contratación

Tel. 964580421  
Fax: 964580348

### ANEXO III. ORIENTACIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO NORMALIZADO DEUC

#### PASO 1:

Descargue en su ordenador el archivo con extensión “.xml” que aparecerá publicado en el “Documento de Pliegos” del anuncio que rige la licitación en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

(<http://www.contrataciondelestado.es>)

#### PASO 2:

Acceder al servicio DEUC electrónico a través del siguiente enlace:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/esp-d-web/filter?lang=es>

#### PASO 3:

4. Marca la opción “Soy un operador económico”
5. A continuación, se desplegará la pregunta “¿Qué desea hacer?”
6. Marca la opción “Importar DEUC”
7. Seleccionar el archivo que previamente se ha debido descargar y guardar conforme a lo indicado en el Paso 1
8. Se desplegará la pregunta ¿Dónde tiene la sede su empresa?
9. Hacer clic sobre el botón “Siguiente”

¿Quién es usted? ⓘ

Soy un poder adjudicador ⓘ

Soy un operador económico ⓘ

¿Qué desea hacer?

Importar un DEUC ⓘ

Fundir dos DEUC ⓘ

Generar respuesta ⓘ

Cargar documento

Cargue una solicitud DEUC o una respuesta DEUC

Seleccionar archivo DEUC EXPTE... xml

¿Dónde tiene la sede su empresa?

Elijase un país | España

⏪ Previo   ⏹ Cancelar   ⏩ Siguiente

#### PASO 4:

Cód. Validación: C27JEN3DFSGN9D1047JICLLGH2  
Verificación: <https://moncofa.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 51





## Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1

12593 Moncofa (Castelló)

[www.moncofa.com](http://www.moncofa.com)

**Contratación**

Tel. 964580421

Fax: 964580348

Se habilitará un formato editable del formulario DEUC, para que el licitador cumplimente cada uno de los campos requeridos, marcando al final de cada página la opción "Siguiente", hasta completar en su totalidad dicho formulario.

Deberán tenerse en cuenta las siguientes indicaciones para su cumplimentación:

3. El licitador deberá incluir, en todo caso, la información prevista en las partes II y III del DEUC y, únicamente, la sección "A: Indicación global relativa a todos los criterios de selección" de la parte IV.
4. En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa integrante de la futura UTE deberá presentar un DEUC separado.
5. El licitador que participe por su cuenta pero recurra a la capacidad de otra u otras entidades para cumplir los criterios de selección, deberá cumplimentar su DEUC, junto con el DEUC separado, en el que figure la información pertinente, por cada una de las entidades de que se trate.

### PASO 5:

Una vez cumplimentado el formulario según lo señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la licitación, debe clicar en botón "Visión General" para visualizar todo el formulario en la pantalla.

En la página web, autorizada al operador, con acceso a la información que permite al poder adjudicador o la entidad adjudicadora acceder, en todo caso, a la información que se ha facilitado en [indique la parte/sección/punto o puntos pertinentes] del presente Documento Europeo Único de Contratación, a efectos de [indique el procedimiento de contratación: (descripción breve, referencia de publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, número de referencia)].

Fecha, lugar y, cuando se exija o sea necesaria, firma o firmas:

Fecha

Lugar

Firma

**Exportar** ▼

Ahora puede hacer clic en «Exportar» para descargar y conservar el archivo DEUC en su ordenador. Los poderes adjudicadores deben garantizar que este archivo DEUC esté a disposición de los operadores económicos, junto con los demás documentos de la licitación.





## Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D

Plaça de la Constitució, 1  
12593 Moncofa (Castelló)

[www.moncofa.com](http://www.moncofa.com)

## Contratación

Tel. 964580421

Fax: 964580348

Para guardar en su ordenador el formulario cumplimentado para presentar oferta electrónicamente, deberá clicar el botón "Descargar como". Podemos elegir entre formato .XML, .PDF o Ambos formatos (se recomienda "Ambos formatos").

El operador económico declara formalmente que la información suministrada en las partes I y II es cierta y veraz y no se someterá en parte alguna a las consecuencias de una falsa declaración de carácter grave.

El operador económico declara formalmente que podrá aportar los certificados y otros tipos de pruebas documentales contemplados sin tardanza, cuando se le soliciten, salvo en caso de que:

a) el poder adjudicador o la entidad adjudicadora tengan la posibilidad de obtener los documentos justificativos de que se trate directamente, accediendo a una base de datos nacional de cualquier Estado miembro que pueda consultarse de forma gratuita, (siempre y cuando el operador económico haya facilitado la información necesaria (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación) que permita al poder adjudicador o la entidad adjudicadora hacerlo; si fuera preciso, deberá otorgarse el oportuno consentimiento para acceder a dicha base de datos), o

b) A partir del 18 de octubre de 2018 a más tardar (dependiendo de la aplicación a nivel nacional del artículo 59, apartado 5, párrafo segundo, de la Directiva 2014/24/UE), el poder adjudicador o la entidad adjudicadora ya posean los documentos en cuestión.

El operador económico formalmente consiente en que [indique el poder adjudicador o la entidad adjudicadora según figure en la parte I, sección A] tenga acceso a los documentos justificativos de la información que se ha facilitado en [indique la parte/sección/punto o puntos pertinentes] del presente Documento Europeo Único de Contratación, a efectos de [indique el procedimiento de contratación: (descripción breve, referencia de publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, número de referencia)].

Fecha, lugar y, cuando se exija o sea necesaria, firma o firmas:

Fecha  
Lugar  
Firma

Formato XML  
Formato PDF  
Ambos formatos

⏪ Previo    ⏹ Cancelar    Descargar como ▾

### PASO 6:

El licitador deberá incluir en la documentación del sobre 1 Documentación Administrativa, en soporte digital, el formulario DEUC que se genere en formato .PDF debidamente firmado.

\*\*\*\*\*





**ANEXO IV. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE ART. 42 ET**

\_\_\_\_\_, en nombre propio / en representación de \_\_\_\_\_, mayor de edad, vecino/a de \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_, y DNI \_\_\_\_\_, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar,

A efectos de lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

**DECLARO:**

Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones salariales en relación a los trabajadores que prestan el servicio objeto del presente contrato en el plazo de realización del mismo.

Y certifico mediante mi firma la veracidad, autenticidad e integridad de la declaración efectuada.

(Lugar, fecha y firma)

\*\*\*\*\*

**ANEXO V: (En el supuesto de tener intención de constituir una Unión Temporal de Empresas)**

D \_\_\_\_\_, en nombre propio / en representación de \_\_\_\_\_, mayor de edad, vecino/a de \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_, y DNI \_\_\_\_\_, en nombre de la mercantil \_\_\_\_\_ y D \_\_\_\_\_, en nombre propio / en representación de \_\_\_\_\_, mayor de edad, vecino/a de \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_, y DNI \_\_\_\_\_, en nombre de la mercantil \_\_\_\_\_ adoptamos formalmente el compromiso de constituir una UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, en el caso de ser adjudicatarios por haber presentado la mejor oferta, cuya participación en la UTE de cada uno es \_\_\_\_\_  
(Lugar, fecha y firma de los licitadores)







## Ajuntament de Moncofa

P-1207700-D  
Plaça de la Constitució, 1  
12593 Moncofa (Castelló)  
[www.moncofa.com](http://www.moncofa.com)

## Contratación

Tel. 964580421  
Fax: 964580348

### ANEXO VI: DECLARACIÓN RESPONSABLE CUMPLIMIENTO CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con D.N.I. nº \_\_\_\_\_ en nombre y representación de la persona física/jurídica \_\_\_\_\_ Domicilio en \_\_\_\_\_ Nº: \_\_\_\_\_, Población: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_, y con N.I.F./C.I.F.: \_\_\_\_\_.

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

Que durante la ejecución del contrato, la persona física/jurídica cumplirá con las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula 37 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

(Lugar, fecha y firma de los licitadores)

